…/2020-MAGIyC al Expte. Nº Recaratular Expte. Ref. s/ Memo Nº 02/19-DGAL-MP 259/19-MP Propuesta s/ Exterran Argentina S.R.L. s/ revocación de dominio Decreto Nº 79/19.----------------------

República Argentina
PROVINCIA DEL CHUBUT
FISCALIA DE ESTADO

FISCALIA DE ESTADO FOLIO 58 PCIA. DEL CHUBUT

DICTAMEN Nº 040- F.E.- 2020.-

SEÑOR MINISTRO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO:

Vienen a esta Fiscalía de Estado las actuaciones de referencia a fin de tomar la debida intervención, en los términos del artículo 7, inciso 8 de la Ley V Nº 96 (Antes Ley 5117), por las cuales tramita la aprobación del proyecto de Acuerdo Transaccional a celebrarse con la empresa Exterran Argentina SRL, en el marco de las actuaciones judiciales caratuladas "EXTERRAN ARGENTINA SRL C/PROVINCIA DEL CHUBUT S/Demanda Contencioso Administrativa" (Expte. 24.857/18) y "EXTERRAN ARGENTINA SRL C/PROVINCIA DEL CHUBUT S/Medida Cautelar" (Expte. 24.858/18).-

ANTECEDENTES.-

A fs. 11 de los presentes actuados obra agregada impresión digital del Decreto Nº 79/2018, por el cual el artículo primero la provincia del Chubut revoca el dominio a la firma Exterran S.R.L. sobre la Parcela 4, Macizo 11, y la Parcela 2, Macizo 10 de la Circunscripción 1, Sector 28 del Parque Industrial de la ciudad de Comodoro Rivadavia, de una superficie de 18.095,27 m2 y 9.327,57 m2 respectivamente; y el artículo 2º dispone la desocupación de las citadas parcelas por parte de la firma en el plazo de 30 días contados desde la notificación del Decreto.-

En virtud del citado Decreto, la firma interpone Demanda Contencioso Administrativa en contra la Provincia del Chubut, obteniendo una medida cautelar en su favor mediante S.I. Nº25-SCA de fecha 10 de abril de 2018, que dispone suspender los efectos del artículo 2º del Decreto 79/2018 mientras dure la tramitación del juicio (autos "Exterran Argentina S.R.L. c/ Provincia del Chubut s/Medida Cautelar. Expte. Nº 24.858-Año 2018).-

A fs. 03 se agrega copia del acta celebrada en fecha 07 de diciembre de 2018 en el marco de los autos caratulados "Exterran Argentina S.R.L. c/ Provincia del Chubut s/ Demanda Contencioso Administrativa" (Expte. Nº 24.857-Año 2018) de la cual surge que la firma formulará una propuesta conciliadora que será presentada en sede administrativa.-

DESESTIMIENTO PROPICIADO.-

En el marco de los antecedentes referenciados, se menciona que el proyecto de acuerdo devenido en análisis, cuya copia obra acompañada en fojas 53/4 de las presentes actuaciones, y que habría sido

suscripto presuntamente por la empresa Exterran Argentina SRL y por el Señor Ministro de Agricultura, Ganadería, Industria y Comercio de la Provincia, establece diversas cuestiones que merecen especial consideración.-

En tal sentido debo mencionar que, más allá de la falta de acreditación de la personería invocada, la cual deberá ser subsanada previo a la formalización del presente acuerdo, la cláusula Segunda establece el desistimiento de las acciones iniciadas por parte de la empresa Exterran Argentina SRL., como así también del derecho invocado en dichas acciones. Dicha declaración de voluntad se realiza peticionando la imposición de costas en el orden causado. Dicha manifestación se formula a fin de arribar a un acuerdo conciliatorio, y sin reconocer hecho ni derecho alguno.-

Resulta importante señalar, en tal sentido, que el desistimiento de la acción resulta viable y beneficioso a los intereses provinciales, tornando plenamente eficaz los efectos del Decreto N° 79/18, y poniendo certeza a un litigio iniciado contra la Provincia del Chubut, en el cual se ha dictado la mencionada medida cautelar a favor de la empresa actora, con la verosimilitud del derecho que ello implica. Es por ello, que corresponderá dar conformidad al mencionado desistimiento en los términos de los artículos 307° y 308° del CPCC.-

Asimismo, y toda vez que se propicia la imposición de costas por su orden, debe considerarse conveniente dicha estipulación en virtud de la alegada verosimilitud del derecho que ha implicado el otorgamiento de la medida cautelar a favor de la empresa Exterran Argentina SRL y los inciertos efectos que ello podrá tener sobre una eventual imposición de costas al final del litigio. Por tal motivo, se deberá prestar conformidad a la petición atento que de ello resultaría una indemnidad a los intereses patrimoniales de la Provincia.-

ACUERDO TRANSACCIONAL.-

Sin perjuicio de lo antes expuesto, y toda vez que el proyecto de acuerdo devenido en análisis excede del mero desistimiento antes mencionado, cabe mencionar algunas importantes consideraciones que deberán ser tenidas en cuenta a fin de evitar interpretaciones contrarias al marco de legalidad.-

Surge de dicho proyecto de acuerdo que el Ministro del área, una vez cumplido el desistimiento formulado por la empresa, "*se compromete a obtener de parte del Poder Ejecutivo de la Provincia el inmediato dictado y publicación de un decreto que disponga la adjudicación a Exterran del predio identificado como Parcela 2, Macizo 10 y parte del predio identificado como Parcela 4, Macizo 11 (P4-A), ambos de la Circunscripción 1, Sector 28 del Parque Industrial de la Ciudad de Comodoro Rivadavia, y que se identifican como Zona B en*

FISCALIA DE ESTADO FOLIO 59 PCIA. DEL CHUBUT

el plano adjunto que obra como Anexo I...". Se observa de ello que, más allá de la incompetencia del funcionario, el compromiso de adjudicación que se menciona no podrá tener otro efecto que el solo inicio de un trámite de adjudicación de tierras en el marco del Decreto Nº 1239/06, que estipula el Régimen de Adjudicación de Tierras en los Parques Industriales de la Provincia.-

Es así que se deberá dar debido cumplimiento a la presentación y análisis del proyecto industrial respectivo, la acreditación del pago de la tierra respectiva, la debida mensura y deslinde de las tierras mencionadas y demás condiciones legales exigidas por el régimen especial aludido, el cual resulta de exclusiva competencia del Ministerio oficiante.-

De especial consideración resulta la cláusula cuarta, por cuanto se estipula consentir el alquiler de la Zona B a una empresa denominada Finning Argentina SRL. Dicha empresa, que resulta parte de los considerandos invocados en el Decreto de la revocación antes mencionado, resulta extraña al presente acuerdo, debiéndose acreditar debidamente la autorización estipulada en el artículo 16, inciso a, del Decreto Nº1239/06.-

Finalmente, y atento lo estipulado por la Clausula sexta del mencionado proyecto de acuerdo, deberá el Ministerio oficiante certificar la existencia o no de posibles reclamos de los que pueda ser objeto la empresa Exterran con motivo de la adjudicación ya revocada, toda vez que no resulta acreditada en las presentes actuaciones la renuncia que dicha cláusula estipula. De igual modo, nada menciona el acuerdo respecto de las eventuales mejoras que puedan haberse introducido en el inmueble cuyo dominio fuera revocado, por lo que ello debe ser materia de especial tratamiento.-

Por todo lo expuesto, y sin perjuicio de lo antes mencionado, corresponderá la continuación del presente trámite por parte del Ministerio oficiante, a fin de dar curso al Decreto respectivo por parte del Poder Ejecutivo.-

FISCALIA DE ESTADO, 11 de Junio de 2020.-

Dr. ANDRES GIACOMONE
FISCAL DE ESTADO